

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

REF. EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DTE. BANCOLOMBIA S.A
DDO. INVERSIONES AUTOMOTORA S.A.S Y OTROS
RAD. No. 20001-31-03-001-2017-00244-00

Valledupar, 13 de septiembre de 2021

AUTO

En el proceso de la referencia, la parte ejecutante, solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P. establece que: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*”.

Entonces, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante que presenta la solicitud, tiene facultad para recibir, y con su escrito acredita el pago total de la obligación ahora ejecutada, con fundamento en la norma antes citada, se decretará la terminación parcial del presente proceso, con relación a ese demandante, y se ordenará que continúe con relación al subrogatario legal FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en los términos de auto del 16 de julio del 2018 .

Por consiguiente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

Decretar la TERMINACIÓN PARCIAL del presente proceso, por pago total de las obligaciones en favor de BANCOLOMBIA S.A., debiendo continuar respecto del subrogatario legal FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en los términos de auto del 16 de julio de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

OM2

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
	La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.
No. 80 el día 14 - SEPTIEMBRE - 2021	
IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE SECRETARIA	